



INFORME SECRETARIAL: señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que revisado el cuaderno principal se acompañaron documentales que dan cuenta de la notificación a los demandados, y previo a ello, memorial de la apoderada demandante, renunciando al poder, y luego aclaratoria de la renuncia presentada.

Sirva Proveer

22 de febrero de 2024

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: CLINICA ATENAS IPS S.A.S. y BLAS GUILLERMO GARCIA
DAZA
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00108-00

Revisado el expediente, se advierte que, inadmitida la demanda mediante auto de 23 de junio de 2023, la apoderada demandante, Yaneth Zuluaga Caro, presenta escrito de subsanación, el 29 de junio de 2023 y renuncia al poder en la misma fecha.

En providencia de 12 de julio de 2023, mediante el cual se libra mandamiento de pago, no se acepta la renuncia de la apoderada, por no acompañarse constancia de la comunicación enviada a su poderdante.

Luego, el 24 de julio de 2023 remite nuevamente memorial en el que da cuenta de la renuncia al poder conferido, evidenciando que es enviado de manera simultánea al correo de la parte demandante – Banco Serfinanza S.A.

En ese sentido, la renuncia puso fin al mandato judicial al cumplir con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., y pasados 5 días después de presentado este ultimo memorial al despacho, por lo que, para el 1 de agosto de 2023, la parte demandante, no tenía apoderado.

Sin embargo, al revisar las actuaciones del proceso se evidencia que la abogada Yaneth Zuluaga Caro que representó los intereses de la parte actora, siguió actuando en la causa, acompañando documentales relacionadas con la notificación realizada a los demandados en el litigio, así, remitió memoriales los días 7, y 27 de septiembre de 2023, así como los días 18, 23 de octubre y 27 de noviembre de 2023, calendas en las que, conforme a la realidad del proceso no fungía como apoderada.

Bajo este panorama, surge diáfano que las actuaciones realizadas por dicha apoderada en representación de la parte demandante, no tiene validez en el litigio, así como tampoco resulta admisible la aclaración que realizó en memorial



presentado el 29 de noviembre de 2023 respecto de la calidad con la que actúa, por cuanto desde la génesis de la litis, le fue conferido poder como persona natural.

Por ello, el despacho, declarará sin valor las actuaciones adelantadas en punto de la notificación de los demandados, y, requerirá a la parte demandante en los términos que se harán constar en la resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor y efectos procesales las actuaciones adelantadas por la abogada Yaneth Zuluaga Caro quien alegaba actuar como apoderada de la parte demandante, relativas a la notificación realizada al extremo demandado, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a la entidad bancaria ejecutante Serfinanza S.A, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue nuevo poder conferido a un profesional del derecho para que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado del 23 de febrero de 2024

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Código de verificación: **15d0d2652a26d26c2e5a443559d139f4b4326568374c85e4e95767ceade7f808**

Documento generado en 22/02/2024 02:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>